

1. NORMAS GENERALES.

- a) **Juntas de Vecinos:** Son las organizaciones comunitarias de carácter **territorial** representativas de las personas que residen en una misma unidad vecinal y cuyo objeto es promover el desarrollo de la comunidad, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades del Estado y de las municipalidades. En la comuna de Paine, deben ser mínimo 150 personas que se constituyen.
- b) **Organización Comunitaria Funcional:** Son aquellas que tienen por objeto representar y promover valores e intereses específicos de la comunidad dentro del territorio de la comuna o agrupación de comunas respectiva. El mínimo para constituirse, es de 15 personas en zonas urbanas y 10 en zonas rurales.
- c) Las juntas de vecinos y las demás organizaciones comunitarias **no** podrán perseguir fines de lucro y deberán respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista por parte de dichas organizaciones en tales materias.

2. PROCEDIMIENTO PARA CONSTITUIRSE.

1° La constitución de cada junta de vecinos y de cada una de las demás organizaciones comunitarias será acordada por los interesados, en una asamblea que se celebrará ante un funcionario municipal designado para tal efecto por el alcalde (es gratuito), ante un oficial del Registro Civil o un Notario (se pagan), todo

ello a elección de la organización comunitaria en formación.

- 2° En la asamblea se aprobarán los estatutos de la organización (cuyos formatos pueden ser solicitados en DIDECO); y se elegirá el directorio provisional.
- 3° Se levantará acta de los acuerdos mencionados, en la que deberán incluirse la nómina y la individualización de los asistentes.
- 4° Una copia autorizada del acta constitutiva deberá depositarse en la oficina de partes de la municipalidad, dirigida a la secretaria municipal, dentro del plazo de **30 días hábiles** contado desde la asamblea constitutiva.
- * A contar de ese acto, la organización obtiene la personalidad jurídica.

3. TRAMITACIÓN MUNICIPAL.

- 1° El secretario municipal, dentro del plazo de 30 días hábiles, podrá objetar la constitución si no se hubiere dado cumplimiento a los requisitos que la ley señala, para su formación y para la aprobación de sus estatutos. Esto, será notificado al presidente del directorio provisional de la respectiva organización, personalmente o por carta certificada dirigida a su domicilio.
- 2° La organización objetada, deberá subsanar las observaciones formuladas dentro del plazo de **90 días hábiles**, contado desde su notificación.
- 3° En caso de requerirlo, la organización podrá requerir asesoría de la municipalidad.

- 4° Si la organización no diere cumplimiento a este trámite, su personalidad jurídica caducará por el solo ministerio de la ley.
- 5° Verificado el depósito y conformidad legal de todos los antecedentes, el secretario municipal deberá expedir, a solicitud de cualquier miembro de la organización, certificados de vigencia de carácter **provisorio**, los que tendrán una vigencia de 30 días corridos y podrán renovarse en caso de existir reclamaciones pendientes hasta que el fallo del tribunal electoral regional se encuentre ejecutoriado.

Los certificados de vigencia de carácter definitivo serán emitidos únicamente por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

4. ELECCIONES DEFINITIVAS.

- Si la constitución de la organización no hubiere sido objetada, el directorio provisional deberá convocar a una **asamblea extraordinaria**, para elegir el directorio definitivo y la comisión fiscalizadora de finanza, quienes durarán por un período de 3 años.
- La votación se efectuará de manera directa, secreta e informada.
- Tal acto tendrá lugar entre los 30 y los 60 días posteriores a la fecha de obtención de la personalidad jurídica.

5. OBLIGACIONES POSTERIORES.

1. Cada junta de vecinos y demás organizaciones comunitarias deberá llevar un registro público de todos sus afiliados, en la forma y condiciones que determinen sus estatutos. Este registro se mantendrá en la sede comunitaria a disposición de cualquier vecino que desee consultarlo y estará a cargo del secretario de la organización. A falta de sede, esta obligación deberá cumplirla el secretario en su domicilio.
2. Una copia actualizada y autorizada de este registro deberá ser entregada al secretario municipal en el mes de **marzo de cada año** y a los representantes de las diferentes candidaturas en elecciones de las juntas de vecinos al renovar sus directivas, por lo menos con un mes de anticipación y con cargo a los interesados.
3. A su vez, cada junta de vecinos deberá remitir al secretario municipal, cada **6 meses**, certificación de las nuevas incorporaciones o retiros del registro de asociados.
4. Las juntas de vecinos y las demás organizaciones comunitarias estarán exentas de todas las contribuciones, impuestos y derechos fiscales y municipales y, gozarán del privilegio de pobreza. Asimismo, pagarán rebajados, en el 50%, los derechos arancelarios que correspondan a notarios, conservadores y archiveros por actuaciones no incluidas en dicho privilegio.



I. MUNICIPALIDAD DE PAINE
SECRETARÍA MUNICIPAL



**INSTRUCTIVO EXPLICATIVO PARA EL NUEVO
PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UNA JUNTA DE
VECINOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES
COMUNITARIAS REGIDAS POR LA LEY 19.418,
MODIFICADA POR LA LEY N° 21.146**

NOVIEMBRE DE 2020